

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE INGRESO, PROMOCIÓN, RECONOCIMIENTO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, A TRAVÉS DE COMPUTADORA, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, COORDINADOR NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR DOCTOR DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ; EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL COBAT", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR CARLOS CASTRO MEDINA; EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL INGENIERO JOSÉ GUADALUPE IBARRA MARTÍNEZ; Y EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL ITACE", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO FEDERICO MANAUTAU VILLARREAL; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, impartirán Educación Básica y Media Superior, las cuales serán obligatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en las fracciones VIII del propio artículo 3º, XXV del artículo 73 constitucionales, el ejercicio de la función social educativa del Estado, corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, de conformidad con las leyes que el Congreso de la Unión expida con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, se reformaron los artículos 3o y 73 constitucionales, para establecer la obligación pública del Estado de garantizar la calidad de la educación de los tipos Básico y Medio Superior y se reconoció que la calidad, basada en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, es criterio rector de la educación mexicana.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se dispuso que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado, se llevará a cabo

mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. Además, se prescribe que la ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

Por su parte, con la reforma a la fracción XXV del artículo 73 constitucional se facultó al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3o. de la propia Constitución.

II. El 11 de septiembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a la Ley General de Educación, y se expidieron la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente.

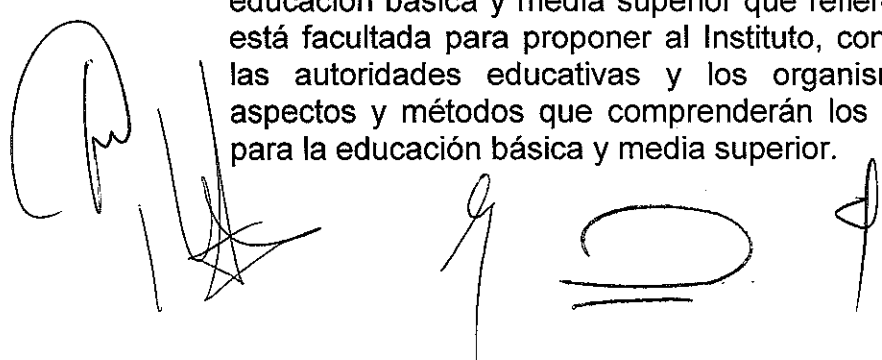
La Ley General del Servicio Profesional Docente tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior; establecer los perfiles, parámetros e indicadores; regular los derechos y obligaciones derivados del mismo, y asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el propio servicio.

Dicha ley prevé que en la aplicación y vigilancia de su cumplimiento se deben observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Además, dispone que en el ámbito de la educación básica corresponde a las Autoridades Educativas Locales, participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine.

Asimismo, determina que en el ámbito de la educación media superior corresponde a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine.

El citado ordenamiento faculta a "LA SEP", a participar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados en la elaboración del programa anuales y de mediano plazo, conforme a los que se llevarán a cabo los procesos de evaluación para la educación básica y media superior que refiere la propia Ley. Además, "LA SEP" está facultada para proponer al Instituto, con la participación que corresponda a las autoridades educativas y los organismos descentralizados, las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios para la educación básica y media superior.



III. Para garantizar la transparencia y seguridad en la operación de los diferentes procesos de evaluación y, con base en la experiencia adquirida en los concursos ordinarios y extraordinarios de ingreso a la Educación Básica y Media Superior, y de promoción a cargos de director en la Educación Media Superior, es menester implementar mecanismos que garanticen la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, para abatir los riesgos que implica el manejo de medios impresos.

Por lo expuesto, las partes que intervienen en el presente Convenio, manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA SEP**" por conducto de su representante que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.

I.2 El Secretario de Educación Pública cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

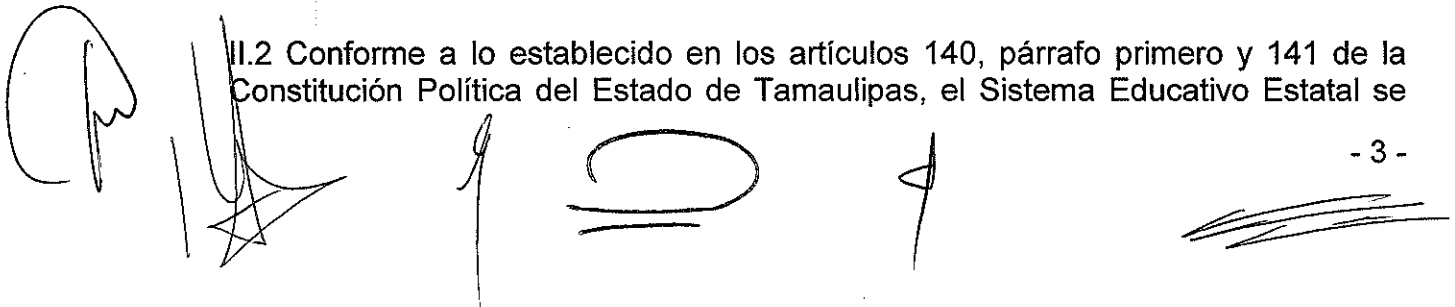
I.3 El artículo 2º del *Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública*, publicado el 14 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece ese órgano desconcentrado tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de servicio profesional docente.

I.4 Señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en República de Argentina número 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

II.- Declaran "**LA SECRETARÍA**" por conducto de su representante que:

II.1 El Estado de Tamaulipas es una entidad federativa, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, libre y soberana, autónoma en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

II.2 Conforme a lo establecido en los artículos 140, párrafo primero y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Sistema Educativo Estatal se



- 3 -

constituye por la educación que impartan el Estado, los Municipios o sus organismos descentralizados, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y los particulares a quienes se autorice impartir educación o se les reconozca validez oficial de estudios, mediante el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca la Ley Reglamentaria, ciñéndose a lo prescrito en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sujetándose siempre a la vigilancia e inspección oficiales. Así mismo, la dirección técnica de las escuelas públicas del Estado, de sus municipios y de los Organismos Descentralizados de ambos, con excepción de las instituciones a las que la ley les otorgue autonomía; estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia responsable de la función social educativa.

II.3 Es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los artículos 31 de la mencionada Ley y 12 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

II.4 En la fracción II, del artículo 31 de la Ley Orgánica señalada, se establece que tiene la atribución de "Hacerse cargo de la función social educativa que corresponde al Ejecutivo para el Estado, sin perjuicio de la concurrencia de la Federación y de los Municipios"

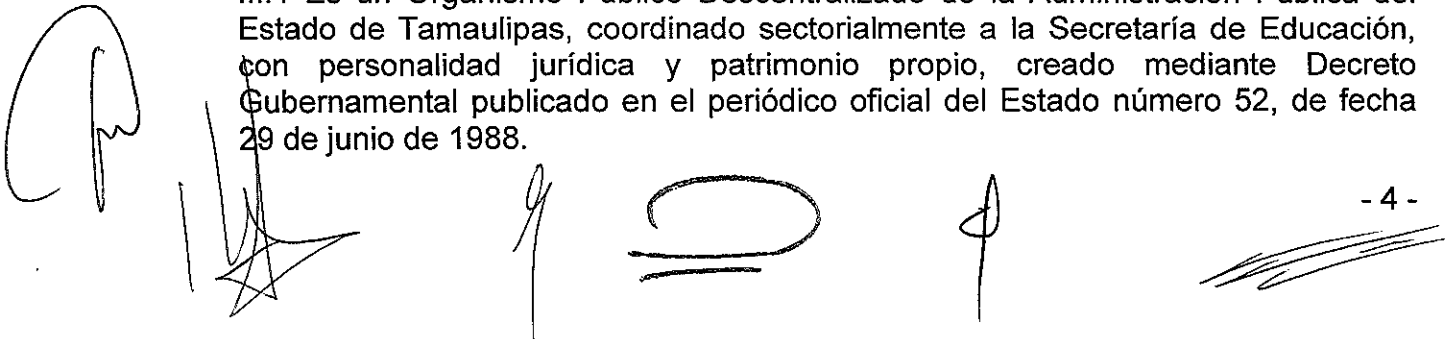
II.5 Su titular se encuentra facultado para cumplir con los Convenios y Acuerdos que en materia educativa suscriba o que celebre en representación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con el Gobierno Federal y con los Municipios, de acuerdo con lo establecido por los artículos 31, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 12, fracción II, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

II.6 El Doctor Diódoro Guerra Rodríguez, Secretario de Educación del Estado de Tamaulipas acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 1° de enero de 2011 por el Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas y refrendado por el Secretario General de Gobierno.

II.7 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Calzada General Luis Caballero s/n, Código Postal 87060, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. Declara **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** por conducto de su representante que:

III.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, coordinado sectorialmente a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Gubernamental publicado en el periódico oficial del Estado número 52, de fecha 29 de junio de 1988.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are several smaller, less distinct signatures and scribbles, including one that looks like a simple 'D' or 'O' shape. On the far right, there is a horizontal scribble that appears to be a signature or a mark.

III.2 El Doctor Carlos Castro Medina acredita su personalidad como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, mediante nombramiento expedido a su favor de fecha 12 de mayo de 2011, así como su ratificación ante la Junta Directiva quien es la Máxima Autoridad de la Institución de fecha 23 de mayo de 2011.

III.3 El Doctor Carlos Castro Medina en su carácter de Director se encuentra facultado para celebrar y suscribir contratos y convenios de conformidad con el artículo Noveno del Decreto de Creación y su reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado número 133, de fecha 5 de noviembre de 2002.

III.4 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Calle Hidalgo Poniente Número 238, zona centro, Código Postal 87000 de Ciudad Victoria Tamaulipas.

IV. Declara el **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** por conducto de su representante que:

IV.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, coordinado sectorialmente a la Secretaría de Educación con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Gubernamental del 27 de agosto de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 97, el día 5 de diciembre del mismo año.

IV.2 De acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Estatuto Orgánico, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 46 de fecha 16 de abril de 2002, tiene por objeto contribuir al desarrollo regional, mediante la formación de recursos humanos calificados.

IV.3 El Director General cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de su Decreto de Creación.

IV.4 El Ingeniero José Guadalupe Ibarra Martínez, acredita su personalidad como Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas, mediante nombramiento de fecha 12 de mayo de 2011, expedido a su favor por el Ingeniero Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.

IV.5 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Calle Camino Vecinal, Número 3381, entre Calles de Sierra Hermosa y Azucenas, Fraccionamiento Villarreal, Código Postal 87027, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

V. Declara el **INSTITUTO TAMAULIPECO DE CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** por conducto de su representante que:

III.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto LX-37, de fecha 2 de junio de 2008, el cual fue publicado en el periódico oficial del Estado número 70, del día 10 del mismo mes y año.

III.2.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo Segundo del Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros, la Preparación y Educación de las personas que deseen capacitarse como empleados calificados y certificados en competencias laborales que a su elección decidan desempeñar, buscando que estos tiendan a satisfacer al mismo tiempo las necesidades de los sectores social y productivo.

III.3.- Que el Lic. Federico Manautou Villarreal en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto en el artículo Noveno fracción III de creación.

III.4.- Que señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este Convenio, el ubicado en Boulevard Emilio Portes Gil, número 1836, Nuevo Santander Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87039.

VI.- Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA. Que reconocen mutuamente las facultades con la que se ostentan sus representantes, así como las atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente convenio y su voluntad para acordar las siguientes:

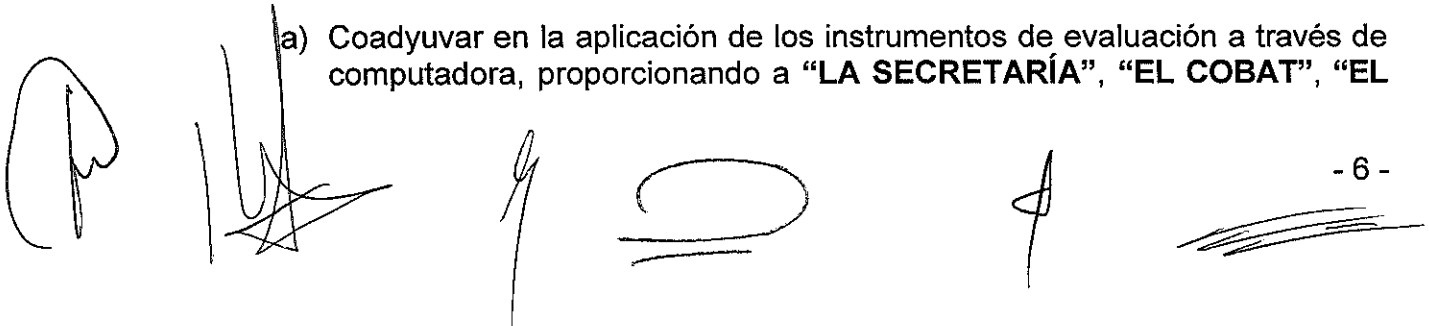
CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones de coordinación, entre "LAS PARTES" para llevar a cabo los procesos de evaluación a través de computadora, para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.-. Para el cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" adquieren los siguientes compromisos:

1:- "LA SEP":

a) Coadyuvar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, proporcionando a "LA SECRETARÍA", "EL COBAT", "EL

The bottom of the page features several handwritten signatures and marks. From left to right, there is a large, stylized signature, followed by a signature with a star-like flourish, a simple vertical line, a signature that looks like a 'D' with a horizontal line, a signature that looks like a 'J', and finally a signature with multiple horizontal strokes. The page number '- 6 -' is located to the right of these signatures.

CONALEP y **“EL ITACE”** las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos de cómputo.

Las especificaciones técnicas vigentes a la fecha del presente instrumento, se detallan en el Anexo Uno. En tal virtud, las mismas podrán ser actualizadas sistemáticamente; para ello, **“LA SEP”** las notificará a **“LA SECRETARÍA”**, **“EL COBAT”**, **“EL CONALEP”** y **“EL ITACE”** oportunamente.

- b) Participar con **“LA SECRETARÍA”**, **“EL COBAT”**, **“EL CONALEP”** y **“EL ITACE”** en la organización de los procesos para la selección y capacitación de las figuras que participen en los procesos de aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, con el propósito de generar las competencias necesarias para cumplir con los requerimientos técnicos y operativos que requieren las diversas tareas de evaluación.
- c) Coadyuvar con **“LA SECRETARÍA”**, **“EL COBAT”**, **“EL CONALEP”** y **“EL ITACE”**, en el desarrollo de las aplicaciones de los instrumentos de evaluación, y sus resultados, a efecto de garantizar el desarrollo del proceso de evaluación a través de computadora, respecto de los rubros que se indican en el Anexo Dos del presente instrumento.
- d) Comunicar a **“LA SECRETARÍA”**, **“EL COBAT”**, **“EL CONALEP”** y **“EL ITACE”** el número de aspirantes por grupo para la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, establecidos en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

2. Corresponde a **“LA SECRETARÍA”**, **“EL COBAT”**, **“EL CONALEP”** y **“EL ITACE”**, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Determinar, proporcionar o gestionar las instalaciones y equipo de cómputo necesario para desarrollar la aplicación de los instrumentos de evaluación de los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia a través de computadora, de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Uno de este convenio.
- b) Impulsar y llevar a cabo esquemas de coordinación con instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia, a efecto de contar con las instalaciones y equipos de cómputo requeridos para los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia; en su caso, realizar el arrendamiento de los mismos.
- c) Definir las sedes de aplicación, preferentemente en la capital del estado y, en caso de ser necesario, hasta en dos cabeceras municipales adicionales. Si por la geografía de la entidad federativa es necesario ampliar este número, acordarlo con **“LA SEP”**.
- d) Establecer las medidas de seguridad interna y externa de los inmuebles y equipo de cómputo disponible para la aplicación de los

- instrumentos de evaluación a través de computadora, así como resguardarlos y vigilarlos, durante los períodos de la aplicación.
- e) Seleccionar y capacitar al personal que intervendrá en la operación de la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora.

TERCERA.- Los Anexos Uno y Dos, referidos en las cláusula segunda, numeral 1, incisos a) y c), se consideran como partes integrantes de este convenio

CUARTA.- La vigencia de este convenio será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

QUINTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que las cuestiones suscitadas con motivo de la interpretación del presente convenio, las resolverán de común acuerdo.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre **"LAS PARTES"** aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcances y efectos legales, lo firman en dos ejemplares al calce y al margen, para la validez y constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEP"

POR "LA SECRETARÍA"


LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
SECRETARIO


DR. DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS

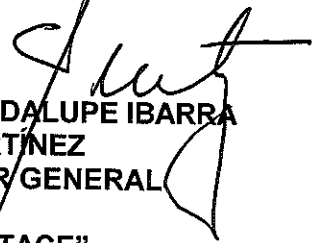
POR "LA SEP"

POR "EL COBAT"


LIC. RAMIRO ÁLVAREZ
RETANA
COORDINADOR NACIONAL DEL
SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE


DR. CARLOS CASTRO MEDINA
DIRECTOR GENERAL

"EL CONALEP"

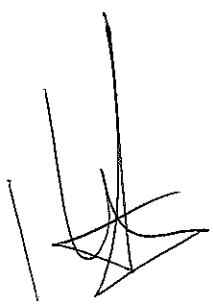


ING. JOSÉ GUADALUPE IBARRA
MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

"EL ITACE"



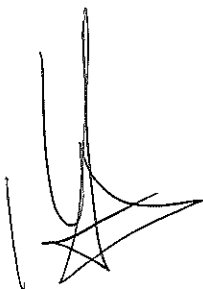
LIC. FEDERICO MANAUTOU
VILLARREAL
DIRECTOR GENERAL



ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN A TRAVÉS DE COMPUTADORA

1. Disponer de computadoras que operen con los siguientes requerimientos:
 - Monitor con resolución mínima de 1024X768 a 24 ó 32 bits en color.
 - Procesador(es) a 1Ghz mínimo.
 - Memoria RAM de 1 GB mínimo.
 - Unidad Lectora de CD o puertos USB.
2. Los equipos deben estar configurados para arrancar desde el CD o USB.
3. Disponer de un servidor DHCP o tener conocimiento de los valores de la dirección IP, máscara, puerto de enlace predeterminada (Gateway) y las direcciones de DNS.
4. El servicio de Internet debe suministrarse mediante enlace dedicado (no usar conexión ADSL).
5. Si se cuenta con firewall, éste debe permitir el tráfico en el puerto 80 y 8080 para operar con nodo replicado.
6. En Vía LAN contar con los puertos de uso 35832 y 51125 abiertos para CD/USB.
7. En Vía WAN/Internet contar con los puertos 80, 22 y 26934.
8. Si cuenta con Proxy, se debe configurar para no permitir el almacenamiento de "Cache" de las direcciones a utilizar.
9. Que los equipos se encuentren conectados mediante cable a la red local de la Sede, para evitar perder la señal.
10. Contar con un ancho de banda de 2Mbps disponibles en red por cada 100 sustentantes simultáneos. No se recomienda una conexión ADSL ya que la variación en el ancho de banda es constante durante la aplicación del examen.
11. No tener activados los programas de actualizaciones automáticas y escaneos de antivirus al momento de la aplicación del examen,
12. No disponer de dispositivos automáticos de control que se activen durante la aplicación del examen.
13. No tener implementadas políticas o reglas que limiten de forma automática los anchos de banda.
14. Tener identificados y ubicados a los responsables de:
 - Las computadoras de la sala.
 - Los firewalls de la sede.
 - Del dominio/Red/Interne.



ANEXO 2

ASPECTOS PARA EL MONITOREO DE LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN A TRAVÉS DE COMPUTADORA

A. Recepción de los Materiales

- Instalación adecuada de los Nodos replicados
- Programación de exámenes ajustada a los tipos de evaluación registrados.
- Cumplimiento de los requerimientos técnicos de los equipos de cómputo.
- Condiciones adecuadas de las instalaciones eléctricas y de transmisión de datos.

B. Condiciones de la Aplicación

- Existencia de manifestaciones o posibilidades de interrupción de la aplicación.
- Problemas en la apertura de la Sede.
- Ausencia del Coordinador de Aplicadores.
- Ausencia del Responsable de la videograbación.
- Falta de aplicadores.
- No existen suficientes equipos de cómputo en la sede.
- Interrupciones en el suministro de electricidad.
- Falla total del suministro de electricidad.

C. Estadísticas de Sustentantes

- Total de sustentantes presentes por Sede en la aplicación de los diversos instrumentos de evaluación.

D. Estadísticas de Observadores

- Total de observadores presentes por Sede.

E. Cierre de la Aplicación

- Nodo replicado extraviado o robado.
- Interrupciones o problemas presentados durante la presentación en las etapas del proceso de la evaluación nacional y complementaria.
- Levantamiento de acta de irregularidades.
- Necesidad de reprogramación parcial de la aplicación por problemáticas de aplicación presentadas con alguno de los instrumentos.
- Necesidad de reprogramación total de la aplicación.

